



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000570-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4613650 - 6]

VISTO:

La SOLICITUD 000001-2023 [4613650-0], INFORME 000050-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-STPA [4613650 - 3], INFORME 000015-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-OCCF [4613650 - 4], INFORME TECNICO N° 000291-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4613650 - 5], y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que: "todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, a través de INFORME TECNICO N° 001184-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), emite su respectiva opinión y menciona lo siguiente: "En el marco del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas". Asimismo, menciona que, "el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tienen derecho a una compensación vacacional. El servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado numeral 8.4 del artículo 8 del, señala que: "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional";

Que, el literal b) de los Requisitos y Condiciones para la Entrega Económica por Derecho Vacacional del Documento Técnico: Lineamientos para la aplicación de las Normas Establecidas en el Reglamento del D. Leg. N° 1153, aprobado por D.S. N° 015-2018-SA, menciona lo siguiente: "La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder";

Que, el literal d) del citado Documento técnico, menciona: "La entrega económica vacacional que se otorga al momento de la desvinculación laboral con la entidad en la que presta servicios (...), tiene las siguientes modalidades:

- **Vacaciones No Gozadas.**- Cuando el personal de la salud, habiendo generado el derecho vacacional no lo ha gozado y el pago de la entrega económica no se ha producido.
- **Vacaciones Truncas.**- Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde";

Que, el Subsistema de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos informa sobre el Goce vacacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PUESTO	FECHA		VACACIONES GOZADAS	
			INGRESO	TÉRMINO	MESES	DIAS
43439165	CERRUTTI SANCHEZ PERCY ENRIQUE	MEDICO I	07/11/2019	8/03/2023	2	0



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000570-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4613650 - 6]

Que, resulta pertinente mencionar que, de conformidad con el artículo 816 del Código Civil Peruano, el cual menciona: *“Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.*

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.”;

Que, asimismo, cabe señalar que, de la documentación contenida en el presente expediente, obra la copia literal de la Partida N° 11434776, de los Registros Públicos, que contiene la Sucesión Intestada Definitiva; la cual declara el fallecimiento de PERCY ENRIQUE CERRUTTI SANCHEZ, ocurrido el 08/03/2023, declarando como únicas y universales herederas a: JUANITA HAYDEE FERNANDEZ RIVADENEIRA (cónyuge supérstite) y VALERIA ELIZABETH CERRUTTI FERNANDEZ (hija);

Que, de acuerdo con lo prescrito precedentemente, corresponde otorgar, por única vez, la entrega económica por Derecho vacacional por el fallecimiento de don Percy Enrique Cerrutti Sánchez, ex servidor Contratado por Funcionamiento, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, del Hospital Regional Lambayeque, quien ocupaba el cargo MEDICO I, nivel I, a sus herederos, ascendente a la suma de siete mil setecientos treinta y nueve con 50/100 soles (S/ 7,739.50). Por consiguiente, de conformidad a ley, el reconocido monto deberá ser distribuido a sus herederos acreditados; de la siguiente manera:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PORCENTAJE	MONTO
47190086	FERNANDEZ RIVADENEIRA JUANITA	75%	S/.5,804.63
92031299	VALERIA ELIZABETH CERRUTTI FERNANDEZ	25%	S/.1,934.87
TOTAL			S/ 7,739.50

Que, en mérito a los considerandos expuestos, resulta necesario la expedición del acto administrativo;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, y la visación de la Oficina de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR y, Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, RECONOCER Y OTORGAR el pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no Gozadas por el monto total de siete mil setecientos treinta y nueve con 50/100 soles (S/ 7,739.50) a favor de los herederos declarados de don Percy Enrique Cerrutti Sánchez, ex servidor Contratado por Funcionamiento, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, del Hospital Regional Lambayeque, quien ocupaba el cargo MEDICO I, nivel I, de acuerdo al siguiente detalle:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PORCENTAJE	MONTO
47190086	FERNANDEZ RIVADENEIRA JUANITA	75%	S/.5,804.63
92031299	VALERIA ELIZABETH CERRUTTI FERNANDEZ	25%	S/.1,934.87
TOTAL			S/ 7,739.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento procedan con los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento de pago, el mismo que está sujeto a disponibilidad presupuestal.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000570-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4613650 - 6]

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 24/08/2023 - 16:00:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
24-08-2023 / 15:59:44
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
24-08-2023 / 14:38:30
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
JOSE ALEX HAMMER BRAVO FERNANDEZ
COORDINADOR(E) DE RECURSOS HUMANOS - HRL
24-08-2023 / 14:26:22